



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

9802

Acuerdos de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptados en sesión de día 28 de septiembre de 2026, relativos a expedientes para la declaración de interés general de varios términos municipales

«Examinada la solicitud de declaración de interés general, formulada con el fin de iniciar el procedimiento establecido al artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares, que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	1557127C
PROMOTOR:	PAU CANALS RIPOLL
ASUNTO:	construcción de edificaciones agrarias y ganaderas
EMPLAZAMIENTO:	CAMINO SON PILLO, 49, POLÍGONO 12, PARCELA 37
MUNICIPIO:	CALVIÀ

Vista la solicitud del Sr. Pau Canals Ripoll relativa a la construcción de edificaciones agrarias y ganaderas en el camino de Son Pillo, 49, polígono 12, parcela 37 del término municipal de Calvià, y dado que se trata de edificaciones relacionadas con la destinación y la naturaleza agraria de la finca, de acuerdo con los artículos 19.1.a), 21.1.a), 21.2 y 22.2 de la Ley de suelo rústico de las Islas Baleares, y asimismo, la actividad extensiva tiene la consideración de uso admitido en las categorías de suelo rústico afectadas, de acuerdo con la matriz de ordenación del suelo rústico del anexo I de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias y con los artículos 101, 102 y 106 de la Ley Agraria, y de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Comisión Insular acuerda declarar la no necesidad de la declaración previa de interés general.

Esta declaración de no necesidad se fundamenta en los datos facilitados por el Ayuntamiento de Calvià en los informes y al acuerdo enviados, ya que el proyecto técnico no consta adjunto a la documentación recibida por el Consejo Insular de Mallorca. La declaración de no necesidad queda limitada a las actuaciones descritas en estos documentos y condicionada al hecho de que el Ayuntamiento compruebe, en el procedimiento de licencia, que el proyecto coincide efectivamente con esta descripción y mantiene la vinculación funcional con la explotación agraria.

Todo eso, sin perjuicio de la obtención de otros informes y autorizaciones de otros organismos con competencias afectadas.»

«Examinada la solicitud de declaración de interés general, formulada con el fin de iniciar el procedimiento establecido al artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares, que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE:	1520668P
PROMOTOR:	EMPRESA MUNICIPAL BELLVER, SA
ASUNTO:	tubería de agua potable de by-pass
EMPLAZAMIENTO:	POLÍGONO 7, PARCELA 132 CALLE MOLINS HASTA EL DEPÓSITO
MUNICIPIO:	SANT LLORENÇ DES CARDASSAR

Vista la solicitud de la Empresa Municipal Bellver, S. A., relativa al proyecto de tubería de agua potable de by-pass desde la calle Molins hasta el depósito de Sant Llorenç, en el polígono 7, parcela 132, del término municipal de Sant Llorenç des Cardassar, y de acuerdo con lo que disponen la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares; la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias; la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares; el Plan Territorial Insular de Mallorca, y las Normas subsidiarias de Sant Llorenç des Cardassar, esta Comisión Insular, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda declarar la no necesidad de la declaración previa de interés general, dado que la actuación proyectada constituye una actividad relacionada con una infraestructura pública, de acuerdo con el artículo 24.1.g) de la Ley 6/1997, y dado que la infraestructura de conexión con el depósito de Sant Llorenç está prevista en el plano nº. 11 de las Normas subsidiarias municipales vigentes, el uso tiene la condición de admitido y no requiere la declaración previa de interés general, de conformidad con el artículo 24.2 de la misma Ley.



Esta declaración de no necesidad se emite sin perjuicio de la tramitación de la modificación puntual nº. 26 de las Normas subsidiarias de Sant Llorenç des Cardassar, que tiene que continuar hasta su resolución por el procedimiento correspondiente, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en materia de aguas y de riesgo de inundación, incluidas las condiciones y medidas señaladas en los informes sectoriales mencionados en este informe.

Todo eso, sin perjuicio de la obtención de otros informes y autorizaciones de otros organismos con competencias afectadas.»

La publicación de estos acuerdos se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso administrativo de alzada dentro del plazo de un mes, y se computa a partir del día siguiente al que se produce la publicación. El recurso de alzada se puede presentar formalmente ante esta Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para su resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto de desestimación del recurso administrativo de alzada mencionado.

Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contadores a partir del día siguiente a la desestimación por silencio, que se entiende producida si transcurren tres meses desde la interposición del recurso sin que no se haya dictado y notificado la resolución.

Todo eso de conformidad con lo que prevé el vigente Reglamento orgánico del Consejo Insular de Mallorca, y los artículos 30, 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, se puede ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente

Palma, en la fecha de la firma electrónica (28 de septiembre de 2026)

La secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Francisca Serra Mas